

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE
LA ASOCIACIÓN BENÉFICA PARTICULAR
"PATRONATO DE SEÑORAS DEL SANATORIO DE GORLIZ"**

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 1.- Con la denominación de "**PATRONATO DE SEÑORAS DEL SANATORIO DE GORLIZ**", está constituida la presente Asociación Benéfica Particular, carente de toda finalidad lucrativa, con domicilio en Bilbao, calle Alameda de Urquijo 12-1º derecha, con sujeción a la Ley de Asociaciones vigente.

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 2.- El objeto de la Asociación será:

a) La asistencia benéfica y prestación de servicios personales de sus socios, sin ningún tipo de remuneración ni retribución tendentes a satisfacer toda clase de necesidades físicas, espirituales, religiosas, morales, culturales y económicas.

b) La programación y estudios de prevención de bienestar social y la promoción, fomento y desarrollo de toda clase de atenciones y asistencias personales, así como de ayudas y becas en favor de niños y jóvenes preferentemente vizcaínos, con una atención hacia los niños del Sanatorio de Gorliz.

c) El desarrollo, promoción y cooperación con centros de beneficencia y culturales de niños, adolescentes y jóvenes en general, tratando especialmente de lograr la máxima colaboración y cooperación con la Diputación de Vizcaya para el logro de estos fines en favor del bien común.

ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 3.- El ámbito territorial de la acción prevista para la Asociación corresponde a la provincia de Vizcaya.

DURACIÓN E INICIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 4.- La duración de la Asociación es indefinida e invariable desde el acto de su constitución.

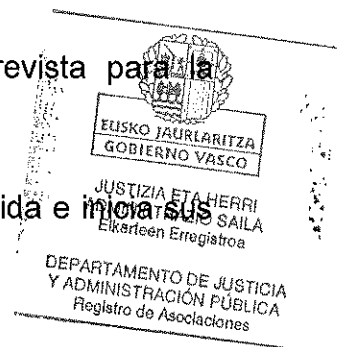
SOCIOS.

ARTICULO 5.-

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de edad y que no estén sujetas a ninguna prohibición ni incapacidad legal.

La Junta Directiva estará facultada para resolver sobre la admisión o denegación de las solicitudes que reciba en los términos previstos en el artículo 9 de los Estatutos.

Los socios serán de dos clases: a) socios de número, a quienes se les reconoce los derechos y obligaciones de este estatuto y que participan activamente en la Asociación ó en sus órganos de funcionamiento; y b) socios honorarios y protectores que serán cuantas personas contribuyan al sostenimiento de los proyectos y presupuestos y planificaciones aprobadas por los órganos competentes, con sus donativos, suscripciones, herencias ó legados.



Adelina R.

Vizcaya Alabanduy

La responsabilidad de los socios de número por las operaciones de la Asociación y la liquidación de la misma, nunca podrá exceder del importe de la cuota mínima obligatoria de un año.

Los socios protectores no tendrán ninguna responsabilidad.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6.

a) Son socios de número inicialmente, las personas que comparecen en la escritura de constitución y las representadas y nombradas por aquéllas en la misma, y que se hayan adherido a dicho acto.

b) El máximo de socios de número será de veintiuno.- Este número podrá ser alterado por un acuerdo de la Junta General Extraordinaria como modificación estatutaria.

c) Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a propuesta de la Junta Directiva por acuerdo adoptado por la Asamblea ó Junta General, con el voto conforme de la mayoría de los socios de número.

d) Serán socios honorarios ó protectores, aquellas personas físicas a quienes la Junta Directiva les otorgue esta condición por la significación de sus aportaciones en favor de la Asociación ó el apoyo prestado a la misma.

ARTICULO 7.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

a) Voz y Voto en las Asambleas Generales.

b) Elegir a la Junta Directiva.

c) Participar en los Órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación y en sus actividades.

d) Impugnar los acuerdos que sean contrarios a los Estatutos ó al Reglamento de Régimen interior.

e) Todos los demás derechos que como mínimo atribuye la Ley de Asociaciones en el artículo 26.1 a las personas asociadas.

Los socios honorarios podrán asistir a las reuniones a las que fueran convocados por la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- Son deberes de los socios de número:

a) Cumplir los acuerdos estatutariamente tomados por los órganos de gobierno de la Asociación y dirección de la misma.

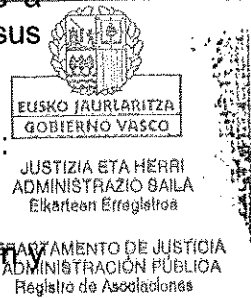
b) Velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación y el florecimiento de la misma.

c) Contribuir a su sostenimiento.

d) Aceptar los cargos para los que sean elegidos salvo que expresamente se acepte su renuncia.

ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO DE NUMERO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 9.- Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas mayores de dieciocho (18) años que lo deseen, sujetándose su ingreso, separación y readmisión a las decisiones que al efecto adopte la Junta Directiva, ó Asamblea ó Junta General de Asociados, dentro de su respectiva competencia.



Roberto R

9.1.- ADMISIÓN.- El ingreso como socio de número se hará por medio de solicitud de admisión dirigida a la Junta Directiva.

Esta resolverá lo procedente y si aceptara su admisión lo propondrá a la Primera Junta General ó Asamblea que se celebre que aprobará su admisión siempre que voten favorablemente la mayoría de los socios de número.

9.2.- PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. Los socios de número podrán separarse voluntaria y libremente de la Asociación en cualquier momento, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones que tuvieran pendientes.

La condición de socio se perderá también por fallecimiento y por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

9.3.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Los socios de número podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos ó los acuerdos de la Asamblea General ó de la Junta Directiva, ó incumplir sus obligaciones.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de derechos, de quince días a un mes, hasta la expulsión ó separación definitiva del socio, cuando exista algún motivo racional que lo justifique, tal como entorpecer ó contrariar abiertamente la realización de los fines de la Asociación.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que deberá ser siempre motivado podrá recurrirse ante la primera Junta General que se celebre, sin perjuicio del ejercicio de acciones que le correspondan.

ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 10.- La Asociación se regirá y administrará por la Asamblea ó Junta General de socios y por la Junta Directiva.



JUNTA GENERAL O ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO 11.- La Junta General ó Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y estará constituida por los socios de número. Esta Asamblea ó Junta General podrá ser Ordinaria ó Extraordinaria y ambas podrán celebrarse en primera ó segunda convocatoria. Corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General, la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 16.3 de la ley de Asociaciones.

ARTICULO 12.- La Junta General Ordinaria ó Asamblea Ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año y tendrá como objeto el nombramiento y renovación de los miembros de la Junta Directiva; la aprobación de la memoria, cuentas y balance del ejercicio y la de presupuesto para el ejercicio siguiente, documentos que estarán a disposición de los socios quince días antes de la celebración de la Junta. Serán también de la competencia de ésta todos los demás asuntos que se expresen en el orden del Día no reservados a la Competencia de Juntas Extraordinarias.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por la Junta Directiva ó a petición de socios que representen al menos el diez por ciento de los socios de número en ejercicio. El Presidente tendrá obligación de convocar la Junta para que se celebre dentro de un mes de la fecha de solicitud y si no lo hace lo podrá convocar el Vicepresidente ó los propios socios, si se reúne el número suficiente, según este artículo.

En todo caso, serán de competencia exclusiva de la Junta General Extraordinaria, y por tanto no podrán ser incluidos en el Orden del Día de la Junta Ordinaria, cuanto se trate de asuntos que se refieran a la modificación de los estatutos, solicitud de utilidad pública, transformación en fundación y posible disolución de la Asociación y el destino de los bienes de la misma.

ARTICULO 13.- La Junta General Ordinaria quedará constituida siempre que estén presentes ó representados al menos, en primera convocatoria, la mayoría de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos.

La Junta General Extraordinaria quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren ó estén representados, al menos, las dos terceras partes del número de socios y en segunda convocatoria, al menos, la mayoría de los mismos.

En ambas Juntas, entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas.

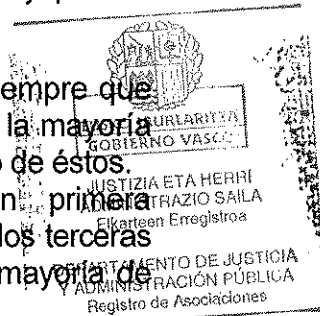
Las Juntas Generales serán convocadas al menos, con quince días de antelación a su fecha de celebración, señalándose el lugar, día y hora de su celebración, y el Orden del día de los asuntos a tratar. Los anuncios podrán ser convocados en la prensa ó también será suficiente el envío de cartas certificadas con acuse de recibo ú otra forma de notificación auténtica a los socios de número.

Para asuntos urgentes estimados así por la Junta Directiva, se podrá convocar con cinco días de anticipación.

No será necesaria la previa convocatoria, si acuden, presentes ó representados, la totalidad de los socios de número y acepten su celebración. Estos socios podrán delegar su representación por escrito a otro socio de número.

Una vez constituida la Junta, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los asuntos de competencia exclusiva de la Junta General Extraordinaria que precisarán el voto favorable de dos tercios de los socios presentes ó representados.

Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien dirigirá las reuniones y resolverá cuanto afecte a su procedimiento y actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y en su defecto, el que designe la misma Junta ó Asamblea General.



JUNTA DIRECTIVA.-

ARTICULO 14.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gestión y dirección de la Asociación, si bien, en todo caso deberá de sujetarse a las normas ó acuerdos que adopte la Asamblea ó Junta General de Socios de número, de la cual será su fiel intérprete y ejecutor.

ARTICULO 15.- La Junta Directiva estará integrada:

- a) Por un Presidente
- b) Un tesorero
- c) Un Secretario
- d) Dos vocales más que actuarán como Vicepresidente y como Vicesecretario, en su caso.

Los miembros de la Junta Directiva, serán designados por la Asamblea o Junta General por un plazo de 6 años pudiendo renovarse por periodos sucesivos.

La propia Junta Directiva regulará sus normas de funcionamiento y la misión encomendada a cada miembro, si bien le corresponderá siempre al Presidente ó en su defecto al Vicepresidente, la representación de la Junta y de la Asociación, salvo delegación expresa a otro vocal ó miembro.

ARTICULO 16.- La Junta Directiva se reunirá convocada por el Presidente ó a solicitud, al menos, de dos de sus miembros y se entenderá constituida cuando estén presentes, la mayoría de sus miembros. Cada miembro podrá hacerse representar por otro y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros presentes ó representados.

ARTICULO 17.- Corresponde a la Junta Directiva:

a) Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta General y desenvolverse dentro del espíritu que debe informar a las obras de esta Institución y a sus prestaciones.

b) Administrar el Patrimonio y recursos económicos, procurando por todos los medios el cumplimiento de los fines benéficos y atenciones señalados en el objeto social.

c) Invertir y desinvertir el patrimonio social, buscando su máximo rendimiento económico, por lo que podrá dar las correspondientes órdenes de venta, compra, permuta, suscripción de toda clase de títulos valores y activos financieros y operaciones a plazo.

d) Abrir y cancelar depósitos y cuentas corrientes en toda clase de establecimientos bancarios de crédito, incluso el Banco de España y Cajas de Ahorro y disponer de los mismos por medio de transferencias, cheques u otros documentos y efectos.

e) Para adquirir bienes inmuebles ó enajenar ó constituir hipotecas sobre bienes inmuebles, la Junta directiva precisará de la autorización de la Junta General, así como para contraer las obligaciones que excedan del último presupuesto aprobado por la Junta General ó Asamblea.

f) Dar cumplimiento a las facultades expresamente confiadas a la Junta en este Estatuto.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

g) Mantener las relaciones necesarias de colaboración, cooperación y coordinación con otras entidades y asociaciones benéficas y culturales y especialmente con la Diputación de Vizcaya, en el campo de estas funciones y atenciones benéficas.

h) Redactar la memoria, balance y cuentas y presupuestos que ha de someterse a la aprobación de la Junta General.

i) Ejercitar toda clase de acciones y excepciones ante toda clase de Organismos, Juzgados y Tribunales, entidades y corporaciones, autorizando para ello al presidente para que confiera los poderes necesarios, sin necesidad de autorización expresa de la Junta Directiva.

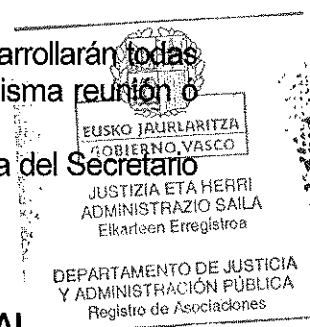
j) Realizar cuanto expresamente le haya conferido la Junta General.

FORMA DE ACREDITAR LOS ACUERDOS.

ARTICULO 18.- Tanto los acuerdos de la Asamblea ó Junta General como de la Junta Directiva, se harán constar en sus respectivas actas que firmarán al menos, el Presidente y el Secretario.

Las actas se extenderán a continuación de cada reunión y desarrollarán todas las incidencias de la misma y su aprobación podrá ser tomada en la misma reunión o en la siguiente que se celebre.

Se acreditarán por medio de certificaciones autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.



PATRIMONIO SOCIAL, RECURSOS Y PRESUPUESTO ANUAL

ARTICULO 19.- La Asociación dispone de un patrimonio fundacional recogido en la escritura de su constitución, y que asciende en la actualidad, según balance aprobado de fecha de 31 de Diciembre de 1.998 a la cantidad de 2.982.793,03 euros. El ejercicio social comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año natural.

ARTICULO 20.- La Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los socios de número.
- b) Los donativos, subvenciones, herencias, legados y mandas y demás disposiciones que puedan recibir de particulares y entidades;
- c) Los rendimientos de su propio patrimonio.

ARTICULO 21.- La Asamblea General ó Junta General Ordinaria de cada año, fijará el presupuesto para el ejercicio siguiente, e inicialmente este presupuesto para el primer año será el que se fija en la escritura de constitución.

TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN.

ARTICULO 22.- La Asamblea ó Junta General podrá acordar en Junta Extraordinaria la transformación de esta asociación en una Fundación Benéfica, señalando los requisitos de constitución de la misma, que habrá de ser de carácter benéfico con aportación al mismo de todo su patrimonio.

ARTICULO 23.- En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación se destinará a los fines que decida la Asamblea que apruebe su liquidación y nombrará al efecto una Comisión liquidadora con los poderes suficientes, con la limitación de que el Patrimonio total ó parcial, no podrá cederse más que a fines de Centros ó Instituciones de Asociación Benéfica que sean análogas a la presente Asociación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

1.- La modificación de Estatutos, podrá adoptarse a iniciativa de la Junta Directiva, ó por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mitad de los socios de número. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

2.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del Día de la próxima Asamblea o Junta General Extraordinaria que se celebre, ó acordará convocarla la a tales efectos.

3.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente ó colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de de otro texto.

DISPOSICIÓN FINAL.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 22 de Junio del Parlamento Vasco sobre Asociaciones.

MODIFICADOS

B/231/1986

Estatutu baretik berriak onartu dira. Euzko Legearen arabera, estatutu berriak onartu dira. Estatutu berriak onartu dira. Estatutu berriak onartu dira. Estatutu berriak onartu dira.

B. 231 - 12. Maiatzen 07

En B. 231 g. Mayo de 2012



ERROLDAKO ARDUKADUNA

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarleen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

15-12-2012

Ispez

11